



PROCESO ORDINARIO No. 2022-183

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **PABLO ANTONIO ARGUELLO AVILA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NUEVA EPS y EXPRESOSUR ORIENTE S.A.**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documentos digitales 07 y 08, se encuentra soporte tramite de notificación remitido el 22 de febrero de 2023, a la dirección electrónica de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **NUEVA EPS**, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.10 a 14 del documento digital 10, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.09 documento digital 10, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar a la Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.018.450.089 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.278.256 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Nueva E.P.S., conforme al poder obrante en pdf.18 y 19 del documento digital 11 del Expediente Digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **NUEVA E.P.S.**

Ahora bien, en cuanto a la demandada Expreso Sur Oriente S.A., la parte actora llega tramite de notificación obrante en documento digital 14, pero en no se evidencia acuse de recibo de la notificación realizada en consecuencia este Despacho Judicial **REQUIERE** a la parte actora para que realice la notificación a la demandada **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.**, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la 2213 de 2022, que indica:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 12, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23256d16c3150df206f6bece8704413f00afa85f0dd8895e1b871be448c04f2**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>